

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante en escrito que antecede, solicitó el emplazamiento de los demandados porque desconoce el lugar de domicilio, lugar de trabajo actual, y adujo que la notificación electrónica no pudo ser entregada por parte del Centro de Servicios.

La parte actora el 11 de enero de 2022, allegó prueba de la notificación fallida de los demandados a la dirección suministrada por la Asmet Salud EPS y Nueva EPS (C01Principal – Folio 25).

Por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia de Manizales, se hizo devolución de las diligencias de notificación personal de los demandados debido a que en las direcciones electrónicas de éstos, rebota el correo (C01Principal – Folio 27).

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Andina - Coopandina contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00105-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados ante el desconocimiento de las direcciones para efectos de su notificación.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que en el cuaderno de medidas cautelares obra prueba de la solicitud del embargo de pensión que los demandados perciben por parte de Colpensiones.

Así las cosas, requiérase al pagador de Colpensiones para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuenten en sus bases de datos de los señores Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez; y proceda a dar respuesta al oficio No. 332 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo del 30% de la pensión de los ejecutados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f904211e1c787c0a3a6a9242f0b32c81217b6e9188f4729bf6b707cdcbdd4a**

Documento generado en 25/02/2022 11:43:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**